



EJECUTIVO VERBAL SUMARIO CS
RADICACIÓN 2018-00097-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora comunicó que el señor HERNANDO EMILIO PÁEZ ROJAS, fue quien canceló la obligación y solicitó la terminación del proceso por pago total, enviada desde el e-mail: carlos.vergaraq@gmail.com reseñado en la demanda como medio para recibir notificaciones. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, primero de junio de dos mil veintiuno

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el demandado HERNANDO EMILIO PÁEZ ROJAS. Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HERNANDO EMILIO PÁEZ ROJAS y JULIO CESAR PÁEZ ROJAS por pago total de la obligación, realizada por el demandado HERNANDO EMILIO PÁEZ ROJAS.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado HERNANDO EMILIO PÁEZ ROJAS, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por prenombrado obligado, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89fbc68228820ddcda748bf42e97a1d0a5b070aeb522260680c176a54bbf5af

Documento generado en 01/06/2021 06:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**